

ORDENANZA Nro. 1758

=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Créase el Registro Municipal de Personería Jurídica, el que funcionará bajo la dependencia de la Dirección de Asuntos Vecinales y en la jerarquía que la estructura del Departamento Ejecutivo determine en la Ordenanza respectiva.

MISION

ARTICULO 2º.- El Organismo que se crea por el Artículo primero tendrá por misión entender en el funcionamiento, coordinación, fiscalización y asesoramiento técnico-jurídico a los Centros Vecinales, Fundaciones, Asociaciones de Vecinos, Cooperadoras, Asociaciones de Fomento, etc., que se constituyan en el ámbito del Departamento Capital y que tengan por objeto contribuir y colaborar con los vecinos y que guarden estrecha relación con los propósitos, deberes y atribuciones del Gobierno Municipal.

FUNCIONES

ARTICULO 3ro.- Son funciones del Registro Municipal de Personería Jurídica:

- a) El contralor de las inversiones basadas en subsidios o financiamientos gestionada por estas instituciones con destino a la realización de obras y Servicios Públicos dentro del área de competencia Municipal.
- b) El contralor del establecimiento de filiales o cualquier representación dentro del Departamento Capital de Asociaciones, cuya naturaleza y fines guarden relación con lo expresado en el Artículo 2o.

COMPETENCIA

ARTICULO 4º.- Corresponde al Registro Municipal de Personería Jurídica:

Centros Vecinales:

- a) Dar conformidad administrativa al Acto constitutivo y sus reformas.
- b) Reconocer su existencia conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Municipal en el Artículo 161o.- Capítulo I, Título XII y la Ordenanza de Reglamentación y normas de funcionamiento de los Centros Vecinales.
- c) Determinar su jurisdicción geográfica y su ámbito de acción.
- d) Fiscalizar el cumplimiento de sus funciones y su

interrelación con el Municipio en un todo de acuerdo a las disposiciones en vigencia.

- e) Controlar la vigencia de Personería Extramunicipal.
- f) Convalidar la disolución resuelta por la Entidad.
- g) Intervenir con facultades arbitrales en conflictos que se susciten en los Centros Vecinales siempre que medie una previa petición de las partes y en todo lo que se refiera a asuntos encuadrados dentro de su competencia.
- h) Organizar y llevar el Registro Municipal de los Centros Vecinales bajo su fiscalización.

ASOCIACIONES DE FOMENTO FUNDACIONES Y ASOCIACIONES DE VECINOS U OTRAS ASOCIACIONES CIVILES:

- a) Reconocer la Personería Jurídica expedida por la Provincia.
- b) Aprobar la adecuación de sus Estatutos, de acuerdo a las exigencias del régimen y norma de funcionamiento de las Asociaciones Civiles expresadas en la Legislación Municipal en vigencia.
- c) Fiscalizar el cumplimiento de sus funciones y su interrelación con el Municipio en un todo de acuerdo a las disposiciones Municipales en vigencia.
- d) Intervenir con facultades arbitrales en los conflictos que se susciten entre estas Asociaciones previa petición de las partes.
- e) Organizar y llevar el Registro Municipal de las Asociaciones bajo su fiscalización.

DISPOSICIONES GENERALES FACULTADES

ARTICULO 5º.- El Registro Municipal de Personería Jurídica queda facultado para dictar los Reglamentos que estime adecuados sobre las materias que hacen a su misión y proponer al Departamento Ejecutivo su aprobación por medio de la Secretaría de Cultura y Acción Social.

ARTICULO 6º.- Son facultades del Registro Municipal de Personerías Jurídicas las siguientes:

- a) Requerir de las entidades sometidas a su control documentación que estime necesaria para el ejercicio de la fiscalización que le atribuye la presente Ordenanza.
- b) Impedir el funcionamiento de Asociaciones u Organizaciones que practiquen operaciones previstas por esta Ordenanza sin la debida autorización o sin cumplir los requisitos de la Personería Municipal.
- c) Formular denuncia ante autoridades Judiciales, administrativas y policiales cuando las mismas puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública. Asimismo podrá solicitar en forma directa a los agentes fiscales el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes en los casos de violación o incumplimiento de las disposiciones en la que este interesado el orden público.

- d) Declarar irregularidades a los efectos administrativos dentro de lo que es su competencia, los actos sometidos a su fiscalización cuando sean contrario a su legislación. La declaración de irregularidades podrá importar la aplicación de las medidas pertinentes dentro de su ámbito y el requerimiento de las que puedan ser susceptibles de aplicación por parte de inspección de personas jurídicas de la Provincia.
- e) Proteger los derechos e intereses públicos de las entidades bajo su contralor frente a los actos, hechos y omisiones de la Administración Municipal o sus agentes que implique ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio o negligente de sus funciones.
- f) Coordinar con los organismos Nacionales, Provinciales, Municipales que realicen funciones afines, la forma de efectuar la fiscalización de las entidades a las que se refiere la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.